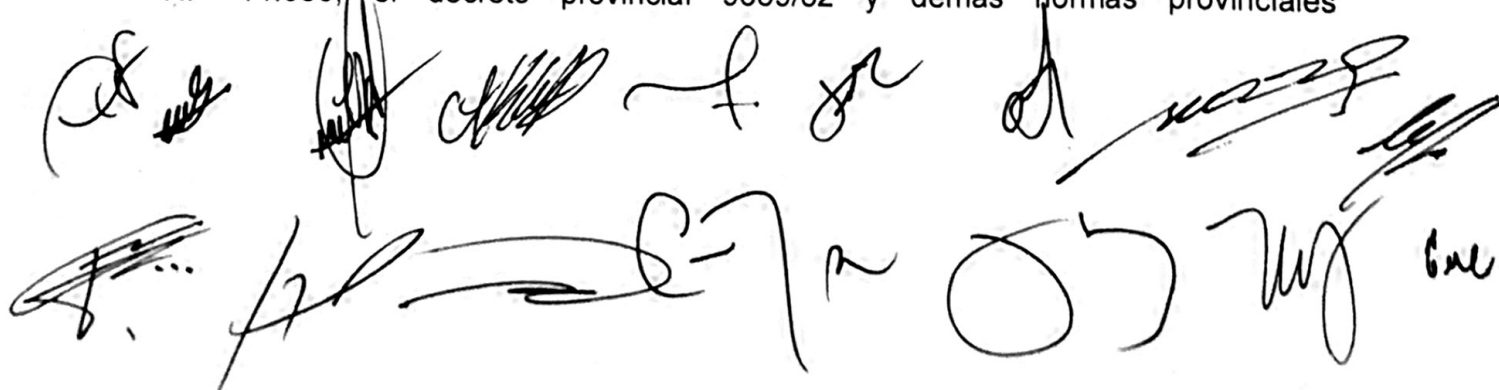


En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de julio de 2025, se reúnen los Sres. Pablo Domenichini (DNI 29.116.234), Miguel Angel Bazze (DNI 11.441.465) y Miguel Angel Fernandez (DNI 12.890.258) , en representación del **PARTIDO UNIÓN CÍVICA RADICAL** (CUIT 30-66653800-1); la Sra. Maricel Etchecoin Moro (DNI 27.441.715), en representación del **PARTIDO COALICIÓN CÍVICA – AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA (A.R.I.)** (CUIT 30-70840509-0); el Sr. Omar Duclos (DNI 17.713.732) y la Sra. Julia Romero (DNI 22.232.448) ambos en representación del **PARTIDO GEN** (CUIT 30-71085761-6); el Sr. Pablo Farias (DNI 21.003.185), en representación del **PARTIDO SOCIALISTA** (CUIT 30-70929513-2); la Sra. Ana Kilanowski (DNI 41.105.957) en representación del **PARTIDO DEL DIÁLOGO** (CUIT 30-71491215-8); el Sr. Oscar Alva (DNI 20.537.108) en representación del **PARTIDO POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL** (CUIT 30-70168350-8); la Sra. Maria de las Mercedes Fernandez de Landa (DNI 12.290.985) en representación del **PARTIDO NUEVO PAIS** (30-71042412-4), el Sr. Guillermo Cano (DNI 28.366.126) en representación del **PARTIDO HACEMOS** (CUIT 30-71456333-1); el Sr. Juan Manuel Fernandez Ortiz en representación del **PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN FEDERAL** (CUIT 30-70845204-8); el Sr. Leonardo Fabian Mollard (DNI 21.773.933) en representación del **PARTIDO LIBER AR** (CUIT 30-71723792-3), el Sr. Gastón Goldenberg (DNI 38.301.269) en representación de la agrupación vecinal **PROYECTO BROWN**, el Sr. Carlos Alberto Grassa en representación de la agrupación vecinal **PODEMOS AZUL**; el Sr. Claudio Kilanowsky (DNI 13.727.946) en representación de la agrupación vecinal **ACCIÓN POR LINCOLN.**, la Sra. Maria Marta Gelitti (DNI 23.240.081) en representación de la agrupación vecinal **ACCIÓN PARA EL DESARROLLO** (CUIT 33-71624652-9) todos en ejercicio del mandato conferido por sus respectivas agrupaciones políticas y en cumplimiento de lo resuelto por sus órganos partidarios, acreditado mediante la documentación acompañada y con facultades suficientes para suscribir la constitución e integración de la presente Alianza Electoral, acuerdan:

PRIMERO. OBJETO:

La presente Alianza Electoral Transitoria se constituye y se formaliza de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires N° 5.109, la Ley N.º 14.086, el decreto provincial 9889/82 y demás normas provinciales



complementarias y reglamentarias aplicables, asegurando la plena legalidad y validez de los actos celebrados en el marco del presente acuerdo, de cara a las elecciones generales convocadas en la Provincia de Buenos Aires para el día 7 de septiembre de 2025, mediante la postulación de listas de candidatos/as a Senadores/as y Diputados/as de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires por las 8 secciones electorales, candidatos/as a Concejales en los ciento treinta y cinco (135) distritos municipales de la Provincia de Buenos Aires y candidatos/as a Consejeros Escolares en los referidos distritos.

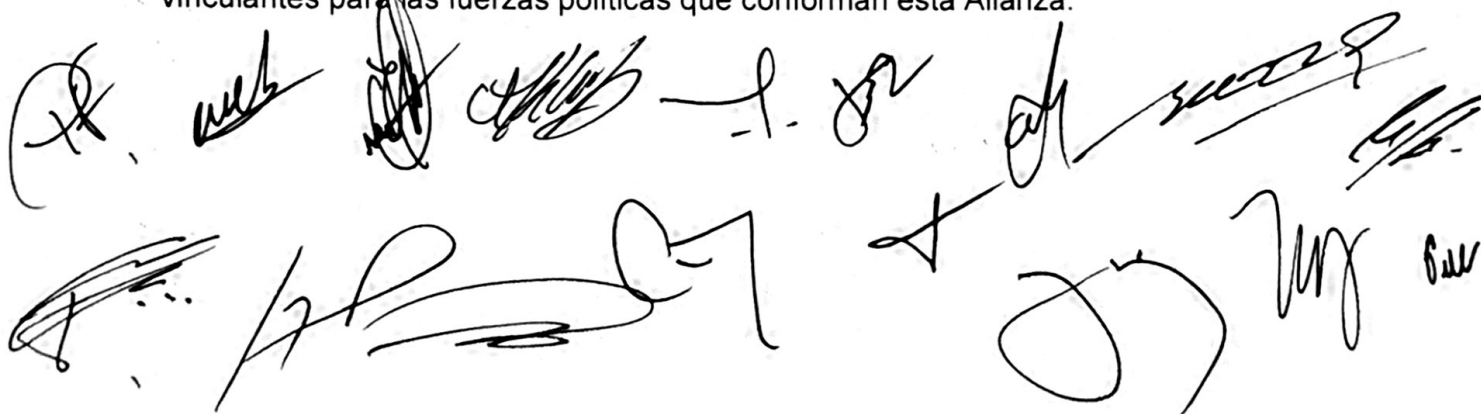
Sin perjuicio de ello, la Alianza permanecerá abierta a la futura incorporación de otras fuerzas políticas, ya sea como integrantes plenos de la Alianza o como adherentes, siempre que tales fuerzas manifiesten su conocimiento, adhesión, suscripción y sometimiento a la Plataforma Electoral impulsada en el presente acuerdo por las fuerzas firmantes, la que se adjunta al presente como ANEXO I, formando parte integrante de este Acta Constitutiva.

Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, dejan constancia de que ratifican por la presente, las actuaciones de los órganos y apoderados de cada partido, con relación a las exigencias legales respecto de las Alianzas.-

SEGUNDO. DENOMINACIÓN: La Alianza que por medio del presente acto se constituye, cuya inscripción y reserva se solicita ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, adopta como denominación el nombre "ALIANZA SOMOS BUENOS AIRES".

TERCERA. DOMICILIO: Se constituye domicilio a todos los efectos legales en la calle 51 n° 674. Al mismo tiempo, resuelven constituir domicilio electrónico en alianzasomosbuenosaires@gmail.com.

CUARTA. PLATAFORMA: Los partidos políticos firmantes de la presente acta acuerdan y aprueban la Plataforma Electoral común conforme lo previsto en las leyes citadas precedentemente, la cual se suscribe en documento separado bajo la denominación ANEXO I, quedando expresamente incorporada al presente acuerdo como parte integrante y sustancial del mismo, con pleno valor jurídico y efectos vinculantes para las fuerzas políticas que conforman esta Alianza.

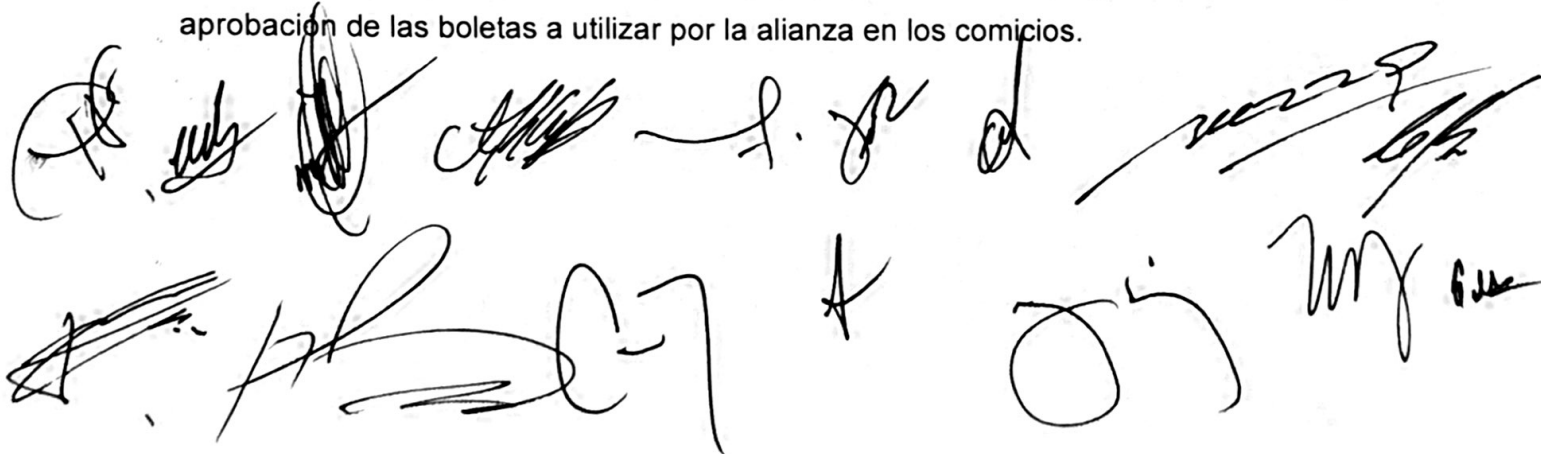
A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures vary in style, some being very stylized and others more legible. They are positioned below the text of the agreement, indicating the signatories' approval.

QUINTA. CUENTA CORRIENTE: Los responsables económicos de la Alianza deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en caso de resultar necesario, a efectos de administrar los fondos destinados al financiamiento de la campaña electoral.

SEXTA. GOBIERNO: RÉGIMEN DE GOBIERNO DE LA ALIANZA: La presente Alianza Electoral Transitoria adopta un régimen de gobierno conformado por dos órganos, denominados Mesa de Coordinación y Acción Política y Junta Electoral Ejecutiva, los cuales funcionarán de manera articulada, garantizando la representación y participación de todos los partidos integrantes en la conducción política y operativa de la Alianza, conforme al presente acuerdo.

SÉPTIMA. MESA DE COORDINACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA: La Mesa de Coordinación y Acción Política será el órgano de deliberación político de la Alianza, integrada por un miembro en representación de los partidos provinciales firmantes del acta que suscriben la presente, o por las personas que estos designen. Tendrá a su cargo la definición de los lineamientos políticos de la Alianza, la articulación entre las fuerzas que la integran y la formulación de las estrategias generales de funcionamiento, procurando reflejar los consensos entre las partes y consolidar la unidad de acción de la Alianza. Su naturaleza es deliberativa y de consenso. Los partidos deberán remitir su propuesta a la Junta Electoral Ejecutiva a efectos de realizar la convocatoria del órgano.

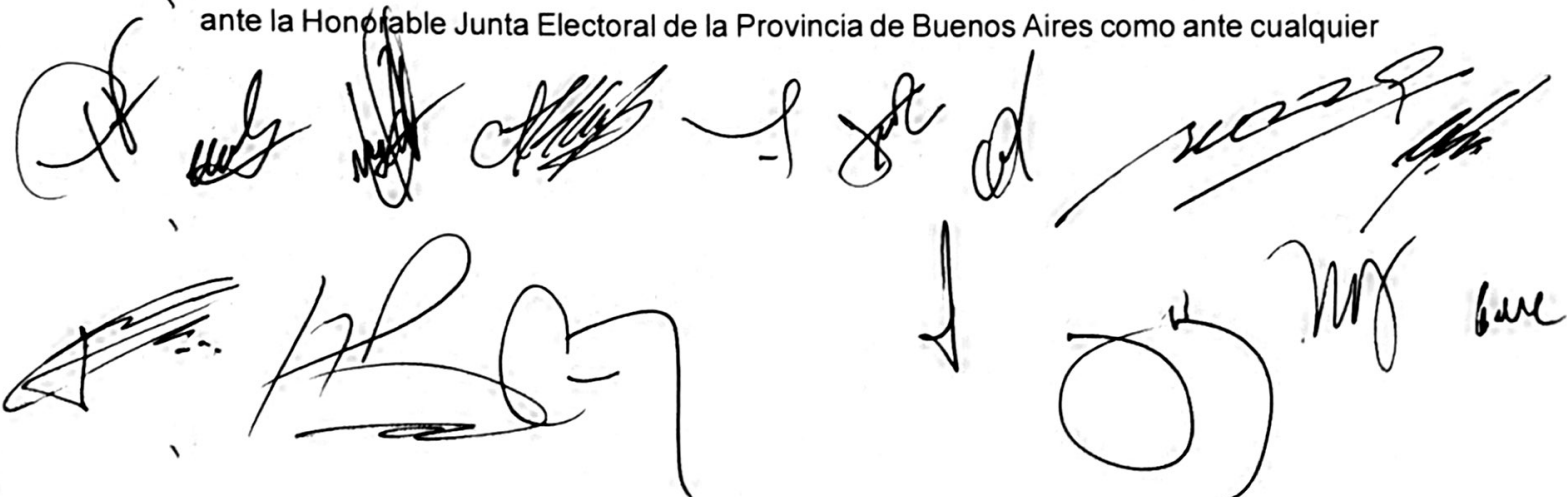
OCTAVA. JUNTA ELECTORAL EJECUTIVA: La Junta Electoral Ejecutiva será el órgano de decisión y ejecución de la Alianza, encargada de la adopción de las medidas necesarias para el funcionamiento operativo de la misma. Tendrá a su cargo la autorización de las decisiones de gestión necesarias para el normal desenvolvimiento de la Alianza, la conformación, presentación y firma de las listas de candidatos y candidatas, asumiendo las competencias que la normativa electoral asigna a las Juntas Electorales de Partidos y Alianzas, la autorización de la integración de candidatos y candidatas extrapartidarios, y la incorporación de nuevos partidos con sus consecuentes adhesiones, como integrantes de la Alianza dentro de los plazos legales. La Junta Electoral Ejecutiva tendrá a su cargo la confección y aprobación de las boletas a utilizar por la alianza en los comicios.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures vary in style, from cursive to more formal, and are placed below the text of the agreement.

La Junta Electoral Ejecutiva estará constituida por 7 miembros titulares distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Bloques que se designaran como **"A" con tres (3) miembros, "B" con dos (2) miembros y "C" dos (2) miembros**. Designar como miembros de la Junta Electoral Ejecutiva (DNI), a Luis Fernando LAURIA (DNI 16.304.854), a Norberto Garcia (DNI 20.031.246) y Manuel Cisneros (DNI 36.857.849) (**BLOQUE "A"**); al Sr. Miguel Basse (DNI 11.441.715) y a Miguel Angel Fernandez (DNI 12.890.258) (**BLOQUE "B"**); a Romina Natali Braga (DNI 32.675.184) y a Marcelo Daletto (DNI 21.673.701) (**BLOQUE "C"**). Las resoluciones de la Junta Electoral Ejecutiva se aprobarán con el voto de la mayoría simple de los miembros. La mayoría simple deberá constituirse de alguna de estas tres maneras: a) siempre que se encuentren representada al menos la totalidad de 2 de los bloques establecidos en el presente acuerdo, b) con la firma de uno de los miembros de cada bloque. c) Con la firma de la integralidad del Bloque A y alguno de los miembros restantes. Su actuación se registrará bajo el principio de buena fe, procurando reflejar los consensos alcanzados entre las fuerzas políticas integrantes.

NOVENA. APODERADOS: Designar como apoderado titular de esta Alianza a Gerardo Campidoglio (DNI 32.922.358) y a Manuel Silva (DNI 37.054.010) quines actuarán en forma conjunta (**APODERADOS "A"**); a Nicolas Luis Bertin Friggeri (DNI 35.073.481) como apoderado titular y a Santiago Eugenio Espil (DNI 34.585.465) como apoderado alterno (**APODERADOS "B"**); a Guillermo Cano (DNI 28.366.126) como apoderado titular (**APODERADOS "C"**); a Lorena Ferrero Faure (DNI 25.080.489) (**APODERADOS "D"**); a Jorgelina Soledad Lopez (DNI 29.782.693) (**APODERADOS "E"**) en los términos del artículo 34 de la Ley N° 5.109. La representación de esta alianza será ejercida por la firma conjunta del APODERADO "A", el APODERADO "B", el APODERADO "C", APODERADO "D" y el APODERADO "E" y ejercerán la representación por mandato de la Junta Electoral Ejecutiva.

DÉCIMO. ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS: Se les confieren amplias atribuciones a los apoderados para presentar escritos, peticiones, recursos, demandas, contestaciones y, en general, ejercer todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del mandato que por el presente se les confiere, tanto ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires como ante cualquier

A collection of seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the personal or official signatures of the seven members of the Junta Electoral Ejecutiva.

otro organismo competente, pudiendo acudir a las vías judiciales que correspondan y plantear observaciones u objeciones en actuaciones de otras fuerzas políticas.

En caso de necesidad y urgencia, podrá actuar en forma individual cualquiera de los apoderados designados, debiendo recabar la conformidad de los demás apoderados de partidos distintos que no hubieren firmado, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de efectuada la presentación correspondiente, para la convalidación del acto.

Los apoderados designados en representación de cada partido actuarán en el marco de esta Alianza, aun cuando existan otras agrupaciones políticas en la misma o se incorporen nuevos partidos, manteniendo la representación y defensa de los intereses de la Alianza en su conjunto.

Asimismo, representarán a la Alianza ante toda autoridad administrativa federal, provincial y local, y ante los organismos pertinentes, incluyendo bancos oficiales, entidades financieras, autoridades fiscales y órganos de gestión electoral.

Los apoderados también ejercerán sus funciones y actuarán por mandato de la Junta Electoral Ejecutiva de la Alianza, acompañando las presentaciones y actuaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente acuerdo.

Asimismo, se faculta a los apoderados designados en representación de cada partido a designar Fiscales Generales y Fiscales de Mesa ante las autoridades electorales y organismos correspondientes, siendo válidas dichas designaciones con la firma de cualquiera de ellos en el marco de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERA. ATRIBUTOS: La Alianza SOMOS BUENOS AIRES podrá utilizar todos los símbolos, atributos, emblemas o logos que resulten aprobados a estos efectos, los que serán de uso exclusivo y que no podrán ser utilizados por otras fuerzas políticas sin autorización de la Junta Electoral de la Alianza. Las listas en los órdenes provinciales o locales, podrán hacer el uso de lemas o logos identificativos que permitan favorecer la identificación del elector con la actividad política de la alianza. La Junta Electoral Ejecutiva se encuentra facultada para la utilización

aquellos símbolos, emblemas, lemas y logos que se encuentren asignados a las agrupaciones que integran la alianza.

Si algún partido de la Alianza SOMOS BUENOS AIRES deja de participar en aquella, no podrá utilizar el nombre, símbolos, logos o leyendas distintivas como tampoco impugnar el uso de los mismos por parte de los que continúan integrándose.

La utilización futura de la denominación SOMOS BUENOS AIRES requiere la previa aprobación y otorgamiento de consentimiento expreso de parte de los partidos que la Junta Electoral Ejecutiva determine en acto futuro.

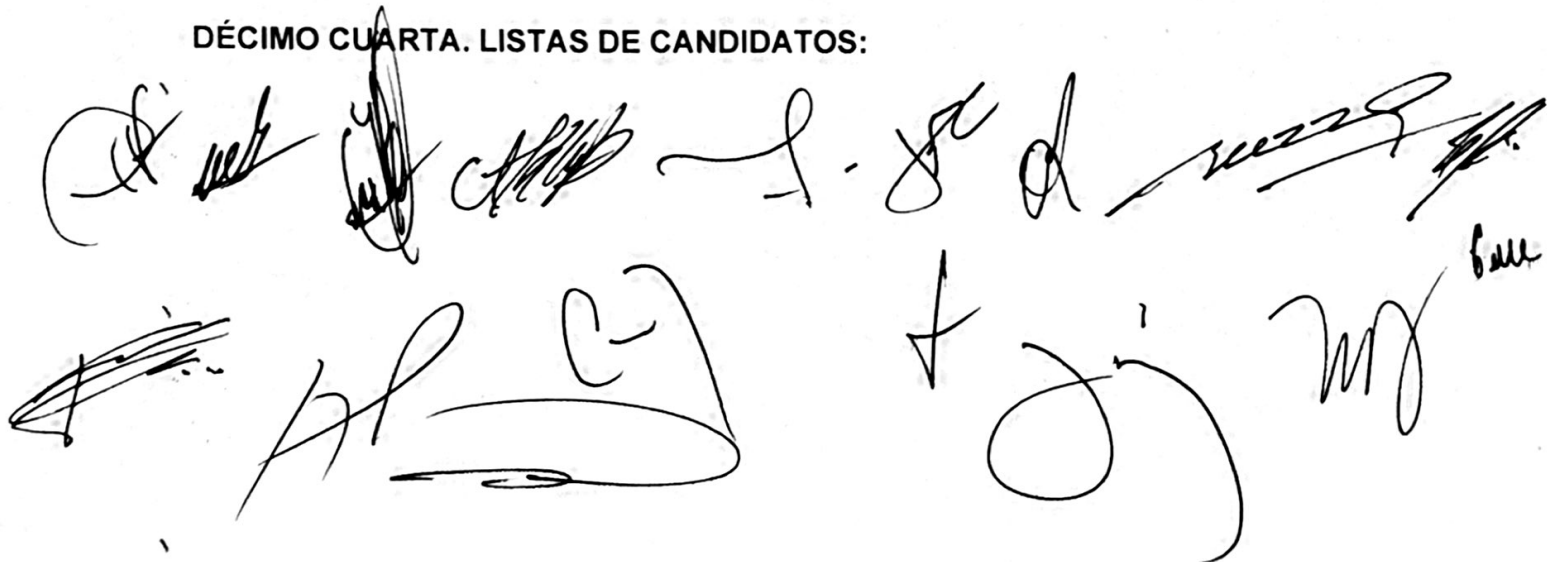
DÉCIMO SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN, CONTINUIDAD: Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta Alianza renunciara a continuar o no pudiere efectivizar su integración por defectos legales propios y otras razones, ello no afectará la subsistencia de esta Alianza, la que conservará su personería e integridad y podrá continuar actuando, en cumplimiento de su objeto, integrada por los partidos restantes que la conforman.

DÉCIMO TERCERA: CANDIDATOS/AS: Los/as candidatos/as deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires y demás normas provinciales aplicables.

Los/as candidatos/as deberán encontrarse afiliados a alguno de los partidos que conforman esta Alianza Electoral. Podrá admitirse la inclusión de candidatos/as extrapartidarios siempre que su postulación no resulte contraria a los principios y postulados que sustentan la Alianza, debiendo contar para ello con la autorización de la Junta Electoral Ejecutiva.

La inclusión de candidatos/as extrapartidarios en las listas de esta Alianza implica, por sí misma, la conformidad y autorización de la Junta Electoral Ejecutiva para su postulación, sin necesidad de dictar un acto expreso adicional a tal efecto.

DÉCIMO CUARTA. LISTAS DE CANDIDATOS:

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, arranged in two rows. The top row contains several distinct signatures, including one that appears to be 'L. J. d.' and another that looks like 'mazz'. The bottom row features more stylized signatures and initials, including a large 'H' and 'C' combined, and a signature that ends with 'Barr'.

Los/as candidatos/as por esta Alianza serán propuestos por los responsables políticos de cada uno de los partidos integrantes en la Mesa de Coordinación y Acción Política, quienes deberán elevar las propuestas a la Junta Electoral Ejecutiva de la Alianza.

Prevía verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables, la Junta Electoral Ejecutiva, por el modo establecido en la cláusula octava, confeccionará las listas procurando establecer una integración equitativa que refleje los consensos posibles entre los partidos integrantes y la participación de las minorías

Las listas de candidatos/as deberá respetar la normativa vigente de orden público en materia de paridad y alternancia de género.

Dichas decisiones serán remitidas a los apoderados de la Alianza, quienes tendrán a su cargo su presentación ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, en las formas, plazos y procedimientos que la normativa vigente y dicho organismo establezcan a tales efectos, garantizando de este modo la adecuada representación institucional y la continuidad jurídica de la Alianza en cada instancia del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTA. NOTIFICACIONES: Las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la alianza serán notificadas electrónicamente.

DECIMO SEXTA. SITIO WEB: Encomendar a la Junta Electoral Ejecutiva la definición de una url a efectos de dar publicidad a los actos desarrollados por la Alianza.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los fines de presentar el presente Acta Constitutiva, junto con la documentación complementaria que se acompaña, ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de proceder a la inscripción y reconocimiento formal de la Alianza Electoral que por este acto se constituye, en resguardo de los principios democráticos y republicanos que la inspiran, para su plena participación en el proceso electoral en curso.



Handwritten signatures of the signatories, including names like Pablo Farías, H. F. de la Haza, and others, along with initials and a large circular stamp.